

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 207-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Jangle M. Vásquez Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 979.00 Mts², dentro de la parcela No. 264, del D.C. No. 32, sección Andrés, lugar Boca Chica. G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 207-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de diciembre de 1993, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **JANGLE M. VASQUEZ RODRIGUEZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de diciembre de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, de una parte, y de la otra parte, el señor **JANGLE M. VASQUEZ RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de 979.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.264, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, Boca Chica, sección Andrés, lugar Boca Chica, valorada en la suma de RD\$220,275.00., que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.

De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.154243, Serie 1ra. sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el presidente de la República, en fecha 3 de junio de 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

en su sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, por lo que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte, el señor Jangle M. Vásquez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. _____ Serie No.1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la carretera Mella, Km71/2, casa No.526, de esta ciudad de Santo Domingo, por lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 979.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.264 del D.C. No.32, del D. N., Boca Chica, solar marcado con el No.58, del Bloque No.9, sección Andrés, Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Avenida Las Américas.
Al Sur : Porción 59 y 57
Al Este : Porción 55 y 56
Al Oeste : Porción 60

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49575, de fecha (), correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO CON 00/100 (RD\$220,275.00), o sea a razón de RD\$225.00., el metro cuadrado, suma que **EL INGENIO** declara haber recibido en su totalidad a la firma del presente contrato, por lo que este acto sirve como descargo y finiquito legal para **EL COMPRADOR**.

PARRAFO: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 21 de abril de 1993, a razón de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO POR 00/100 (RR\$225.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO (RD\$220,275.00).

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, con los honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, redacción y legalización del mismo, y en general, todos aquellos gastos que realice **EL INGENIO** como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, debe ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
JANGLE M. VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

YO, LIC. GLORIA CECILIA CUELLO SUERO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT e ING. JANGLE M. VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. GLORIA CECILIA CUELLO SUERO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Fabián Antonio del Villar
Secretario Ad-Hoc

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhames Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 208-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Vivian M. Lorenzo de Pérez, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 401.66 Mts², dentro de la parcela No. 38-Parte, del D.C. No. 4, solar No. 10, manzana E, sector Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 208-19